

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) octubre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-0010 d.c.
00**

Verificado el informe de la decana de la universidad Nacional de Colombia, donde indica que en la actualidad no cuenta con expertos disponibles para asumir y desarrollar el dictamen en el tiempo y con la dedicación requeridos.

En consecuencia, en cumplimiento a la resolución número 1092 de 2022, (Septiembre 20), Por la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos de servidumbres legales y afectaciones transitorias en desarrollo de actividades, obras o proyectos declarados por el legislador como de utilidad pública e interés social, se ordena:

Se oficia al Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de designar personal profesional idóneo para efectos de practicar el dictamen pericial decretado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DENTRO Medellín dentro del proceso # No. 05001-31-03-010-2021-00295-00, imposición de servidumbre instaurada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. contra ANA SILVIA ACERO SUÁREZ, JAVIER ZABALA TIPACOQUE, LINA MARCELA ZABALA ACERO Y LIGIA TIPACOQUE DE ZABALA (qepd) y los vinculados LINA PAOLA ZABALA CORTÉS, VLADIMIR ZÁBALA CORTÉS, RAÚL ENRIQUE ZABALA TIPACOQUE como herederos determinados de la señora LIGIA TIPACOQUE DE ZABALA y contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS, consistente en avaluar y determinar el valor de la indemnización a que tiene derecho el demandado con la imposición de servidumbre.

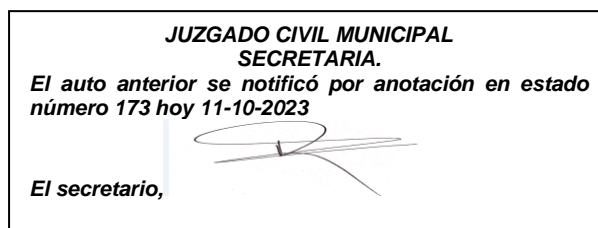
Requíerese a la entidad, para que informe el nombre del perito y datos de contacto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Una vez fenezca el plazo antes mencionado, el perito designado contara con un plazo de quince (15) días para que remita a este Despacho, el dictamen pericial con todos los documentos que soporten el mismo.

Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ac5ace8d95ea19297b2096256e79412101b56bc3c620a08f51ff8a5661f5a9**

Documento generado en 10/10/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>